

Cómo calcular los ingresos netos de los trabajadores autónomos para determinar su base de cotización



Don Antonio Martínez Alfonso
17.00 a 18.30 horas
una hora menos en Canarias

EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS POR INGRESOS NETOS REALES MENSUALES.

**REAL DECRETO-LEY 13/2022, de 26 de
JULIO y Ley 21/2021 de 28/12/2021 de
garantía del poder adquisitivo de las
pensiones (regula el MEI)**

SISTEMA DE COTIZACIÓN AUTONOMOS EN BASE A INGRESOS REALES

- **El nuevo sistema de cotización para autónomos por ingresos netos reales mensuales. Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio**

El nuevo sistema de cotización por ingresos reales, que comienza a funcionar desde 1 de Enero cuenta con tarifas estipuladas para los próximos 3 años (2023,24 y 25).

Este sistema establece 15 tramos de cotización en los que cada autónomo tiene que ubicarse en función de su previsión de ingresos.

Se prevé que el 75% de los autónomos pagará lo mismo o algo menos con el nuevo sistema de cuotas durante los 3 primeros años, a través de la cual, comunicarán su previsión de rendimientos netos, dentro de una tabla que figurará en la LPGE.

Los trabajadores autónomos deben comunicar a la Seguridad Social, según su previsión de ingresos, al tramo de renta al que se tributan. **Esta previsión puede modificarse hasta seis veces por año.**

Para cada año uno de los 15 tramos de ingresos, habrá un límite mínimo y máximo de cotización (base de cotización) y tendrá carácter provisional.

Los autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una BC superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

SISTEMA DE COTIZACIÓN AUTONOMOS EN BASE A INGRESOS REALES

Cambios de bases: Hasta 6 veces al año

(Debe acompañarse de declaración de promedio mensual de rendimientos netos prevista)

Solicitud	Efectos
Entre enero y febrero	1 de marzo
Entre marzo y abril	1 de mayo
Entre mayo y junio	1 de julio
Entre julio y agosto	1 de septiembre
Entre septiembre y octubre	1 noviembre
Entre noviembre y diciembre	1 de enero

SISTEMA DE COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN BASE A INGRESOS REALES

➤ **En el año 2023. Primer año de aplicación de la cotización por ingresos mensuales reales de los autónomos, los 15 tramos y cuotas mínimas son:**

- Ingresos inferiores a 670 euros: 230 euros
- Entre 670 y 900: 260 euros
- Entre 900 y 1.166,70: 275 euros
- Entre 1.166,70 y 1.300: 291 euros
- Entre 1.300 y 1.500: 294 euros
- Entre 1.500 y 1.700: 294 euros
- Entre 1.700 y 1.850: 310 euros
- Entre 1.850 y 2.030: 315 euros
- Entre 2.030 y 2.330: 320 euros
- Entre 2.330 y 2.760: 330 euros
- Entre 2.760 y 3.190: 350 euros
- Entre 3.190 y 3.620: 370 euros
- Entre 3.620 y 4.050: 390 euros
- Entre 4.050 y 6.000: 420 euros
- Ingresos reales superiores a 6.000: 500 euros

Este nuevo sistema establece las siguientes cuotas mensuales:

•Año **2023**: cuota **mínima de 230 euros** y **máxima de 500 euros**.

Año **2024**: cuota **mínima de 225 euros** y **máxima de 530 euros**.

Año **2025**: cuota **mínima de 200 euros** y **máxima de 590 euros**.

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	751,63 €	230 €	849,66 €	260,00 €
	2	> 670 y <= 900	849,67 €	260 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	898,69 €	275 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07 €	310 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41 €	315 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75 €	320 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43 €	330 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79 €	350 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15 €	370 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51 €	390 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55 €	420 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.633,99 €	500 €	4.139,40 €	1.266,66 €

Una vez elegida la base de cotización que te corresponde por tramo de ingresos, se aplican los siguientes coeficientes de la Seguridad Social:

28,3% de la base por contingencias comunes, 1,3% de la base por contingencias profesionales.

0,9% de la base por [cese de actividad](#), 0,1% de la base por formación profesional. Mas 0,6%MEI

Estas cotizaciones suman un 30,6% + 0,6%, que se aplicará sobre la base de cotización que corresponda, resultando la cuota mensual a pagar como autónomo.

NOVEDADES DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

Las principales **novedades** que se han introducido con el sistema de cotización para autónomos en función de sus ingresos reales son:

- **TARIFA PLANA DE 80 EUROS:** la tarifa plana para autónomos pasa a ser de 80 euros durante los 12 primeros meses de actividad, independientemente de sus ingresos. Y en los siguientes 12 meses el autónomo puede seguir pagando los 80 euros de cuota mensual siempre que sus ingresos netos se encuentren por debajo del SMI.

- **ACCIÓN PROTECTORA: CESE DE ACTIVIDAD:** se establece una prestación del 50% de la base reguladora compatible con otra actividad. Se puede cobrar de 4 meses a 2 años sin tener que darse de baja en el RETA y sin que sea necesario el Cierre.

- **DEDUCCIONES:** se incorpora una deducción para el cálculo de los ingresos netos reales (Rtos. netos) por gastos genéricos del 7% para autónomos individuales y del 3% para autónomos societarios.

- **CAMBIO DE TRAMO CADA 2 MESES:** se permite al autónomo cambiar su base de cotización hasta 6 veces al año (cada 2 meses), en función de su previsión, al alza o a la baja, del comportamiento de sus negocios.

- **DESGRAVACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES:** los autónomos pueden desgravarse un 10% de las aportaciones al plan de pensiones en el IRPF.

- **SIN TOPE DE COTIZACIONES PARA MAYORES DE 47 AÑOS:** el tope de cotizaciones para trabajadores mayores de 47 años deja de existir en 2023.

NOVEDADES DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

¿cómo se calculan los rendimientos netos?

Tal y como indica la Seguridad Social, para su cálculo hay que tener en cuenta todos los rendimientos netos obtenidos de las distintas actividades que se realizan como autónomo.

A esto tendrás que sumarle el importe de las cuotas abonadas a la Seguridad Social si se tributas conforme al régimen de estimación directa.

El cálculo de estos rendimientos netos se realizará según lo previsto en la normativa sobre el IRPF.

Por último, a los rendimientos netos tendrás que aplicarle una deducción por gastos genéricos del 7%.

Mientras que la deducción será del 3% en el caso de socios mercantiles o socios laborales que hayan estado de alta como autónomos 90 días en el año.

De esta forma, si a 1 de enero de 2023 ya se figura de alta como autónomo, hay que realizar una comunicación de los rendimientos antes del 31 de octubre del 2023 a través del servicio **“Modifica tus datos de trabajo autónomo”**.

Y en caso de que haya que comunicar un cambio de base de cotización, porque tus rendimientos supongan una base de cotización diferente a aquella por la que se viene cotizando, habrá que solicitar dicho cambio y comunicar la previsión de rendimientos netos anuales, en promedio mensual, antes del 28 de febrero.

Así, no se tendrá que realizar posteriormente ninguna regularización de cuotas.

OJO: Los autónomos societarios y autónomos colaboradores están incluidos en este sistema, pero la base mínima de cotización durante el año 2023 no podrá ser inferior a 1.000 euros.

NOVEDADES DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

- Autónomos persona física en estimación directa

Para calcular sus ingresos reales se tienen en cuenta todos los rendimientos netos obtenidos por el autónomo por sus actividades profesionales o económicas en cada año natural.

A esto hay que restarle los gastos deducibles de acuerdo con lo previsto en las normas del IRPF. Por último, se le suma la cuota de autónomos y se le resta un 7% en concepto de gastos genéricos.

-Autónomos persona física en estimación objetiva «módulos»

Para calcular sus ingresos reales se tiene en cuenta el rendimiento neto previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas. Mientras que para el resto de los supuestos se tiene en cuenta el rendimiento neto previo.

Sobre la cantidad anterior se le resta un 7%. Véase que en este caso al no descontar previamente el gasto por autónomos, no se suma el mismo.

- Autónomos societarios (La B. mínima de cotización se fija en 1.000€ al mes)

Para el cálculo de sus ingresos reales se tienen en cuenta todos los rendimientos del trabajo derivados de su actividad en la empresa y los rendimientos que pueda obtener de su propia actividad económica.

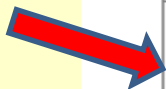
Y, también, el total de los rendimientos íntegros de capital mobiliario, es decir, los dividendos tanto dinerarios como en especie que pueda obtener de la empresa o empresas de las que sea socio, en las que tengan participación en el capital social de al menos el 33% o el 25% en caso de ser administrador.

A la suma de los Rtos netos del trabajo (calculados según art. 19 LIRPF) mas los dividendos se le resta un 3%.

NOVEDADES DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES. ver GUIA PRACTICA DE TRABAJO AUTÓNOMO

1. Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas **a título individual** por el trabajador autónomo se tomarán como referencia las siguientes casillas como rendimientos computables:

Modelo 100 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración y documentos de ingreso o devolución ⁽¹⁾	Casillas
Rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa	
Rendimiento neto + Cuotas de Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	0224 + 0186
Rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva	
Rendimiento neto previo (Actividades excepto agrícolas, forestales y pecuarias)	1465
Rendimiento neto minorado (Actividades agrícolas, forestales y pecuarias)	1539
Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades económicas	
Rendimiento neto (Estimación Directa modalidad normal y Estimación Objetiva) / Rendimiento neto previo (Estimación Directa modalidad simplificada)	1577



<https://portal.seg>

-
[Social.gob.es/wp-content/uploads/2018/03/Importaciones-Importaciones-Colectivos-Trabajo-Autonomo/guia#post-2d560e82-68dc-4603-ab62-2834d3b61a80](https://social.gob.es/wp-content/uploads/2018/03/Importaciones-Importaciones-Colectivos-Trabajo-Autonomo/guia#post-2d560e82-68dc-4603-ab62-2834d3b61a80)

Gastos financieros	0203	
IVA soportado (por ejemplo, recargo de equivalencia y/o compensación de agricultura, ganadería y pesca)	0205	
Otros tributos fiscalmente deducibles	0206	
Dotaciones del ejercicio para amortización de inmovilizado material	0208	
Dotaciones del ejercicio para amortización del inmovilizado inmaterial	0227	
Pérdidas por insolvencias de deudores	0214	
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	0215	
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	0216	
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	0217	
Suma ([0181] a [0194] + [0198] a [0200] + [0202] + [0203] + [0205] + [0206] + [0208] + [0227] + [0214] a [0217])	0218	

Actividades en estimación directa (modalidad normal):

Provisiones fiscalmente deducibles	0219	
Total gastos deducibles ([0218] + [0219])	0220	

Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):

Diferencia ([0180] - [0218])	0221	
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (*)	0222	
Total gastos deducibles ([0218] + [0222])	0223	

(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.º del Reglamento del Impuesto.

D₁ Rendimientos de actividades económicas en estimación directa (continuación)

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos (continuación)

Rendimiento neto y rendimiento neto reducido	Actividad	
Rendimiento neto ([0180] - [0220] o [0180] - [0223])	0224	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y DT 25.º de la Ley del Impuesto)	0225	
Rendimiento neto reducido ([0224] - [0225])	0226	11

D₂**Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva****• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos**Contribuyente titular de la actividad 1441 Clasificación IAE (grupo o epígrafe)..... 1442 Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, marque una "X" 1443 **Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

MÓDULOS	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1	1444	1445	1446
2	1447	1448	1449
3	1450	1451	1452
4	1453	1454	1455
5	1456	1457	1458
6	1459	1460	1461
7	1462	1463	1464

Rendimiento neto previo (suma) 1465 **Minoraciones:**Minoración por incentivos al empleo 1466 Minoración por incentivos a la inversión 1467 Rendimiento neto minorado ([1465] - [1466] - [1467]) 1468

• Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos

Contribuyente titular de la actividad 1485

Actividad realizada. Clave 1486

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, marque una "X" 1487

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS

	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1	1488	1489	1490
2	1491	1492	1493
3	1494	1495	1496
4	1497	1498	1499
5	1500	1501	1502
6	1503	1504	1505
7	1506	1507	1508
8	1509	1510	1511
9	1512	1513	1514
10	1515	1516	1517
11	1518	1519	1520
12	1521	1522	1523
13	1524	1525	1526
14	1527	1528	1529
15	1530	1531	1532
16	1533	1534	1535

Total ingresos 1536

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 1537

Amortización del inmovilizado material e intangible 1538

Rendimiento neto minorado ([1537] - [1538]) 1539

- Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

Atribución de rendimientos de actividades económicas:

Si para la imputación temporal de los rendimientos la entidad ha optado por la aplicación del criterio de cobros y pagos, marque una "X"

1576	<input type="checkbox"/>
1577	
1578	
1579	
1580	
1581	
1582	
1583	

Rendimiento neto (estimación directa normal y estimación objetiva) / Rendimiento neto previo (estimación directa simplificada)

Minoraciones aplicables

Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (solo estimación directa simplificada) (*)

Reducción aplicable (artículo 32.1 y DT 25.º de la Ley del Impuesto)

Reducción aplicable (artículo 32.2.3.º de la Ley del Impuesto)

Reducción aplicable (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto computable ([1577] - [1578] - [1579] - [1580] - [1581] - [1582])

(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.º del Reglamento del Impuesto.

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

Caso práctico: cálculo de la cuota de autónomos por ingresos reales. EDN y EDS

Como hay que hacer una previsión de sus ingresos mensuales, vamos a tomar como referencia su rendimiento neto mensual durante el año 2022. Vamos a calcularlo:

Sabi, es peluquera, PF en régimen de estimación directa modalidad simplificada. Ha tenido durante el año 2022 unos ingresos totales de 22.000 euros, y unos gastos totales de 4.820 euros y pagó una cuota de autónomos de 295 euros/mes (3.540 euros/año), los cuales están incluidos en los 4.820€ anteriores.

Con estos datos de referencia, sus rendimientos netos en 2022 a los efectos del cálculo de la cuota fueron de 20.720 euros (ver modelo 130 4T).

$$22.000 \text{ €} - 4.820 \text{ €} - 5\% \text{ s. } (22.000 - 4.820) + 3.540 \text{ €} = 19.861 \text{ €}$$

A esta cantidad hay que aplicarle una deducción por gastos genéricos del 7%.

Por tanto, su rendimiento neto anual en 2022 a estos efectos fue de 18.471 euros.

$$19.861 \text{ €} - 1.390 \text{ €} (7\% \text{ de } 19.861 \text{ €}) = 18.471 \text{ €}$$

Eso quiere decir que su rendimiento neto mensual en 2022 fue de 1.539,22 euros.

$$18.471 \text{ €} / 12 = 1.539,22 \text{ €}$$

Por tanto, teniendo en cuenta esta cantidad, esta autónoma se ubicaría en el año 2023 en el tramo 6 entre 1.500 y 1.700 euros. Y le correspondería pagar una cuota mínima de 294 euros al mes tanto en 2023 como en 2024 y 2025.

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

Caso práctico: cálculo de la cuota de autónomos por ingresos reales. EO módulos actividad de peluquería. IAE 972.1

Como hay que hacer una previsión de sus ingresos mensuales, vamos a tomar como referencia su rendimiento neto mensual durante el año 2022. Vamos a calcularlo:

Sabi, es peluquera, PF en régimen de MODULOS. Los módulos definitivos para 2022 (ver modelo 4T- 303 IVA) son:

UNIDADES DE MODULO IRPF			
METROS LOCAL	56	94,48	5.290,88
PERSONA	1	9649,47	9.649,47
KILOWATIOS	42,52	81,88	3.481,54
		TOTAL RN PREVIO	18.421,89
		AMORTIZACIONES	-6.734,90
		RTO NETO PREVIO MINORADO	11.686,99

Pagó una cuota de autónomos de 295 euros/mes (3.540 euros/año).

Con estos datos de referencia, sus rendimientos netos en 2022 a los efectos del cálculo de la cuota fueron de 18.421,89 euros.

A esta cantidad hay que aplicarle una deducción por gastos genéricos del 7%.

Por tanto, su rendimiento neto anual en 2022 a estos efectos fue de 18.421 euros.

$$18.421,89 - 1.289 \text{ € (7\% de 18,421 €)} = 17.132 \text{ €}$$

Eso quiere decir que su rendimiento neto mensual en 2022 fue de 1.427,70 euros.

$$17.132 \text{ €} / 12 = 1.427,70 \text{ €}$$

Por tanto, teniendo en cuenta esta cantidad, esta autónoma se ubicaría en el año 2023 en el tramo 5 entre 1.300 y 1.500 euros. Y le correspondería pagar una cuota mínima de 294 euros al mes tanto en 2023 como en 2024 y 2025.

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

Caso práctico: Cálculo de la cuota de autónomos por ingresos reales. EO módulos actividad AGRICOLA. PRODUCCION DE CITRICOS

Como hay que hacer una previsión de sus ingresos mensuales, vamos a tomar como referencia su rendimiento neto mensual durante el año 2022. Vamos a calcularlo:

Manolo es agricultor y ha obtenido los siguientes rendimientos: Ingresos de su explotación agrícola dedicada a la producción de cítricos, incluido el importe percibido en concepto de compensación del IVA(REAGP) 95.000€, Ayuda directa desacoplada de la PAC 5.000€. El índice de rendimiento neto aplicable sobre los citados ingresos es el 0,26. La amortización de los activos afectos a la explotación agrícola asciende a 3.000€.

RTO NETO PREVIO: $95.000 + 5.000 = 100.000 \times 0,26 = 26.000$

RTO NETO MINORADO: $26.000 - 3.000 = 23.000$

A esta cantidad hay que aplicarle una deducción por gastos genéricos del 7%.

Por tanto, su rendimiento neto anual en 2022 a estos efectos es de 21.390 euros.

$23.000 - 1.610 \text{ € (7\% de 23.000)} = 21.390 \text{ €}$

Eso quiere decir que su rendimiento neto mensual en 2022 fue de 1.782,50 euros.

$21.390 \text{ €} / 12 = 1.782,50 \text{ €}$

Por tanto, teniendo en cuenta esta cantidad, se ubicaría en el año 2023 en el tramo 7 entre 1.700 y 1.850 euros. Y le correspondería pagar una cuota mínima de 310 euros al mes en 2023, 320€ en 2024 y 350€ en 2025.

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

Caso práctico: cálculo de la cuota de autónomos por ingresos reales. AUTONOMO SOCIETARIO DE LA SOCIEDAD PEPE SL

Usando este mismo ejemplo, si se tratara de un autónomo societario se le aplicaría una deducción por gastos genéricos del 3% (en vez del 7%).

Supongamos que este autónomo societario ha decidido ponerse una nomina bruta de 2.000€ al mes y 12 pagas (supone un bruto anual de 24.000€). El año anterior tenía una nomina de 1.500€ al mes. En este caso tomaremos como previsión de ingresos la nomina del año 2023 y no la del año anterior , puesto que aquella (2023) refleja de forma mas cierta sus ingresos reales.

El calculo del rendimiento neto del trabajo será: $24.000 - 2.000 = 22.000 - 3\%$
 $s.22.000 = 21.340€$

Eso quiere decir que su rendimiento neto mensual estimado provisional es de 1.778,33 euros.

$$21.340€ / 12 = 1.778,33 €$$

Por tanto, teniendo en cuenta esta cantidad, esta autónomo se ubicaría en el año 2023 en el tramo 7 entre 1.700 y 1.850 euros. Y le correspondería pagar una cuota mínima de 310 euros al mes en 2023, 320€ en 2024 y 350€ en 2025.

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

Caso práctico: cálculo de la cuota de autónomos por ingresos reales. AUTONOMO SOCIETARIO + AE EN EDS + DIVIDENDOS DE SU SOCIEDAD PEPE SL EN LA QUE PARTICIPA AL 50% CON SU MUJER.

1.- Este autónomo societario ha decidido ponerse una nomina bruta de 2.000€ al mes y 12 pagas (supone un bruto anual de 24.000€). El año anterior tenía una nomina de 1.500€ al mes. En este caso tomaremos como previsión de ingresos la nomina del año 2023 y no la del año anterior , puesto que aquella (2023) refleja de forma mas cierta sus ingresos reales.

2.- Además tiene una actividad económica de mediador de seguros PF cuyo rendimiento neto estimado ya descontados los gastos genéricos del 7% y sumadas las cuotas de autónomo, es de 25.000€ anuales.

3.- Ha percibido dividendos de la sociedad en 2023 por importe de 10.000€

El calculo del rendimiento neto del trabajo será: $24.000 - 2.000 = 22.000 - 3\%$
 $s.22.000 = 21.340€$

El rendimiento neto total asciende a : $25.000 + 21.340 + 10.000 = 56.340€$, lo que quiere decir que su rendimiento neto mensual estimado provisional es de 4.695 euros.

Por tanto, teniendo en cuenta esta cantidad, este autónomo se ubicaría en el año 2023 en el tramo 14 entre 4.050 y 6.000 euros. Y le correspondería pagar una cuota mínima de 420 euros al mes en 2023, 445€ en 2024 y 530€ en 2025.

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

FISCALIDAD DE LOS IMPORTES QUE DERIVARÁN DE LA REGULARIZACIÓN EFECTUADA EN EL EJERCICIO POSTERIOR POR LA S. SOCIAL. V2518-22

El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, ha sido el encargado de establecer un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, modificando el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En dicho precepto se establece que todos los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, **debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año, si bien con la posibilidad, cuando prevean que sus rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida. Las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente respecto a cada trabajador autónomo.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el centro directivo aborda el tratamiento, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de la regularización de las cuotas del RETA satisfechas en el ejercicio anterior, y lo hace tanto desde la perspectiva de las rentas del trabajo como para el caso de que las rentas obtenidas por el contribuyente hubiesen de calificarse como rendimientos de actividades económicas.

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS EN FUNCIÓN DE SUS INGRESOS REALES

la Dirección General de Tributos aclara los siguientes aspectos:

- 1.- Al ser la nueva normativa la que establece que se efectúe un primer pago en función de los rendimientos estimados, procediéndose en el año siguiente a realizar un pago adicional o una devolución en función de los rendimientos reales —importes que derivarán de la regularización efectuada en el ejercicio posterior—, las cuantías satisfechas en concepto de cuotas del RETA en el año anterior no pueden estimarse como cantidades incorrectamente satisfechas, ya que corresponden a las exigidas legalmente.
- 2.- Tratándose, por tanto, de cantidades legalmente debidas las calculadas en el año anterior, no procederá la presentación de una rectificación de autoliquidación o de una declaración complementaria respecto a la declaración realizada en dicho año anterior, en el caso de que de la regularización efectuada en el ejercicio siguiente resulte un importe adicional a satisfacer o un importe a devolver, respectivamente, en concepto de cuotas del RETA.
- 3.- El importe adicional a satisfacer por el contribuyente en el ejercicio siguiente se tratará como un mayor gasto deducible por cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a ese ejercicio.
- 4.- Si, por el contrario, resultase una cantidad a devolver, se tratará como una minoración del gasto del ejercicio por cuotas satisfechas a la Seguridad Social. En este caso, si el importe a devolver superase a las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, el importe del exceso de la cantidad a devolver sobre las cuotas satisfechas deberá reflejarse como un mayor rendimiento, **siendo dicho tratamiento aplicable tanto en el caso de que el pago de las cuotas del RETA constituya un gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa, como en el caso de que se trate de un gasto deducible de los rendimientos del trabajo.**

NOVEDAD JURISPRUDENCIA TS IRPF

El Supremo cambia su doctrina sobre intereses de demora abonados por Hacienda: no son renta exenta en el IRPF.

El fallo recuerda que el objeto del IRPF es gravar la renta de los contribuyentes, entendiendo por tal la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta.

En una sentencia dictada por a Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo el 12 de diciembre de 2022 (PUBLICADA EN ENERO 2023), el Alto Tribunal da un giro de 180 grados en su doctrina sobre la tributación de los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos.

Según la doctrina hasta ahora establecida por el Supremo en sentencia de 3 de diciembre de 2020, estos intereses de demora no estaban sujetos a IRPF.

Sin embargo, el reciente pronunciamiento de este tribunal señala que “los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial que constituye renta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, b) LIRPF, interpretado a sensu contrario ”.

NOVEDAD JURISPRUDENCIA TS IVA

SENTENCIA de 20 de diciembre de 2022 DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE IVA SOPORTADAS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN EL MARCO DE OPERACIONES NO SUJETAS O SUJETAS O EXENTAS, CUANDO TALES BIENES O SERVICIOS HAYAN SUPUESTO UN BENEFICIO ECONÓMICO QUE FAVORECIERA LA ACTIVIDAD GENERAL.

Los antecedentes los siguientes:

- En 2004 la entidad adquirió un terreno que fue objeto de expropiación en el 2014, con destino a Zona Verde básica del suelo urbano común.
- En 2009 la entidad había contratado servicios a otra empresa para la gestión de la venta, permuta o cualquier otra actuación del referido terreno, que otorgara valor al mismo. En 2015, esta última empresa remite factura a la recurrente en concepto de pago a cuenta correspondiente a la mitad del mayor valor del justiprecio obtenido por sentencia respecto del fijado inicialmente.
- Los órganos de gestión dictan acuerdo de liquidación derivado de un procedimiento de comprobación limitada minorando las cuotas soportadas de IVA derivadas de dicha factura, en la medida en que los servicios adquiridos se utilizan para realizar una entrega sujeta y exenta.

La cuestión que presentaba interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consistía en "[...] Determinar si procede la deducción de las cuotas de IVA soportadas por una entidad mercantil en la adquisición de bienes o servicios en el marco de operaciones no sujetas o sujetas y exentas, cuando tales bienes o servicios hayan supuesto un beneficio económico que favoreciera la actividad general [...]" ²³

NOVEDAD JURISPRUDENCIA TS IVA

SENTENCIA de 20 de diciembre de 2022 DEL TRIBUNAL SUPREMO
El TS concluye, con valor de doctrina jurisprudencial, que:

a) Es procedente la deducción de las cuotas de IVA soportadas por una entidad mercantil en la adquisición de bienes o servicios en el marco de operaciones no sujetas o sujetas y exentas, cuando tales bienes o servicios hayan supuesto un beneficio económico que favoreciera la actividad general.

b) En particular, lo es en este caso la deducción del IVA satisfecho por la prestación de servicios de asesoramiento en un procedimiento expropiatorio con la finalidad de lograr un mayor justiprecio que el inicialmente reconocido por la Administración, habida cuenta la naturaleza del bien expropiado y su relación directa con la actividad propia de la empresa.

c) Hay derecho a esa deducción del IVA soportado cuando el bien entregado o el servicio recibido a que da lugar guarde relación o suponga un beneficio general para el sujeto pasivo, aunque la actividad a que se dirige esté exenta o no sujeta, siempre que, además de ese beneficio general, aquí indudable, las operaciones a que se dedica quien reclama la deducción, en el marco de su actividad económica constituyan operaciones gravadas, lo que en este caso no ha sido controvertido.

Esta es, por lo demás, la solución más respetuosa con el principio de neutralidad fiscal, por virtud del cual, el sujeto pasivo debe quedar indemne de los gastos fiscales en concepto de IVA por razón de la recepción de servicios prestados por terceros que benefician su actividad económica general sujeta, en su conjunto, al impuesto armonizado que nos ocupa.

PROXIMAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

Hacienda flexibilizará los aplazamientos exentos de aval

A partir de abril se elevará a 50.000 euros el límite exento de garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

La modificación de la orden ministerial con efectos desde el 15 de abril, elevará de los actuales 30.000 euros a 50.000 el límite de deuda por el que se exige al deudor que presente garantías o avales en caso de solicitar su aplazamiento o fraccionamiento.

Para ello, las deudas deberán estar aún tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.

Para el cómputo del límite de 50.000 euros se tendrán en cuenta el conjunto de deudas sobre las que un mismo deudor solicite o haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento y que aún no se hayan resuelto, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

La razón por la que el Ministerio de Hacienda ha tomado la decisión de elevar este límite responde a que considera que el actual umbral “denota cierta obsolescencia” por las dificultades económicas surgidas en los últimos años y que han tensionado la liquidez y capacidad de pago de los contribuyentes, autónomos y empresas.

El ámbito de aplicación de esta modificación a partir del 15 de abril será sólo el de las deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública estatal, por lo que el límite exento de la obligación de prestar garantías en aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuya gestión corresponda a otras administraciones tributarias no se verá afectado por esta modificación.

**MUCHAS GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**

